

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 597

RADICADO:	27001333300420200011100
DEMANDANTE:	LUIS MARIA PULGARIN URREGO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO- SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y ARGIRIO PULGARIN CARO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

El señor **LUIS MARIA PULGARIN URREGO** por conducto de apoderado instauro demanda bajo el medio de control Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO-SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y EL SEÑOR ARGIRIO PULGARIN CARO**, a fin de que se le declare administrativa y extracontractualmente responsables por los perjuicios causados a su vivienda con ocasión a la construcción irregular efectuada en el inmueble contiguo del señor **ARGIRIO PULGARIN CARO**, realizada sin la supervisión de la autoridad municipal.

Ahora bien, una vez analizado el libelo introductor y sus anexos, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos exigidos para su presentación en los términos de la Ley 1437 de 2011, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de reparación directa presentada por el señor **LUIS MARIA PULGARIN URREGO** en contra del **MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO-SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y EL SEÑOR ARGIRIO PULGARIN CARO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DEL CARMEN DE ATRATO - SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y EL SEÑOR ARGIRIO PULGARIN CARO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4 copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5ª del artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíese a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor **WILLIAM DARÍO ESCUDERO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.614.224 y T.P 289802 del C.S de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. _43_, el
presente auto.

Hoy _01_ de _10_ de
2020, a las 7:30 a.m

Secretaria